

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Jefatural N° 019 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD***

Lima, 19 de abril de 2024

**VISTOS:**

El Memorando N° 0755-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD, el Informe N° 36-2024/ECH, el Informe N° 158-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/WAR, el Informe N° 405-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGEP de la Subunidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje; y el Informe Legal N° 0099-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 10 de enero de 2024, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2023-MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el señor Magno Molina Castro suscriben el Contrato N° 001-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: “Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción - Vilcas Huamán – Ayacucho”, por el monto de S/ 114,795.65 (Ciento Catorce Mil Setecientos Noventa y Cinco con 65/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de cien (100) días calendario;

Que, el 12 de marzo de 2024, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2023-MIDAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el señor Vladimir Salcedo Vila suscriben el Contrato N° 006-2024-MIDAGRI-PSI, para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: “Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción - Vilcas Huamán – Ayacucho” con CUI 2121599, por el monto de S/ 409,191.68 (Cuatrocientos Nueve Mil Ciento Noventa y Uno con 68/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 0110-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 13 de marzo del 2024, la Entidad comunica Ing. Magno Molina Castro, que el inicio del plazo contractual del servicio de supervisión de la elaboración del expediente saldo de obra, será contabilizado a partir del día 13 de marzo de 2024;

Que, a través de la Carta N° 012-2024-AYAC/CO-VSV, recibida por la Entidad con fecha 08 de abril del 2024, el señor Vladimir Salcedo Vila presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01, por quince (15) días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, por situaciones ajenas a su voluntad, señalando lo siguiente:

“(…)”

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**CAUSAL INVOCADA, SOLICITUD Y SUSTENTO**

(...)

4.3. Las razones que sustentan que el atraso no es imputable a mi representada son las siguientes:

4.3.1. La paralización de la ejecución de la actividad “**Levantamiento Topográfico**”, retraso en las actividades relacionadas a las perforaciones diamantinas, Inspección geotécnica y geológica, retraso que se debe a la imposibilidad de su desarrollo como consecuencia de la presencia de lluvias recurrentes y tormentas eléctricas registradas en la zona. Este hecho ha sido registrado en el reporte de la estación meteorológica de Vilcas Huamán (adjuntada en el documento de referencia 2) que detalla que las precipitaciones han sido persistentes a partir del 16 de marzo de 2024.

4.3.2. Esta paralización ha desencadenado retrasos en las actividades dependientes de resultados, conclusiones e intervenciones previas, tal como se observa en el diagrama que resume el estado de las metas respecto del primer entregable en la carta N° 010-2024-AYAC/CO-VSV, páginas 1 y 2; las mismas que fueron persistentes hasta el 03 de abril del presente.

4.3.3. La OPINION N°195-2017/DTN señala con claridad qué requisitos deben cumplirse para poder sostener que estamos ante la causal invocada. Como señala la pág. 5 la causa invocada debe tratarse de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, lo cual debe producir que la obligación (Levantamiento Topográfico) no pueda ser cumplida, se retarde.

4.3.4. Es imprevisible porque el contratista de forma diligente movilizó el equipo de topografía para la instalación de puntos geodésicos, con su correspondiente monumentación, el cual pudo desarrollarse, sin embargo, por la presencia de recurrentes lluvias y tormentas eléctricas y la constante puesta en peligro de los trabajadores, la actividad correspondiente al levantamiento topográfico se paralizó. De igual manera, se movilizó el equipo de perforación con diamantina, sin embargo, las actividades se vieron retrasadas por la misma causa. Lo que demuestra el actuar diligente del contratista.

4.3.5. Es irresistible debido a que no existe acción alguna que el contratista pueda realizar para superar los hechos ocurridos con respecto a la presencia de estos fenómenos naturales o condiciones atmosféricas desfavorables (lluvias y tormentas eléctricas) en este contexto.

4.3.6. Es extraordinario porque las condiciones atmosféricas no son certeramente previsibles ni evitables. En consecuencia, pese a existir un pronóstico del tiempo que es de utilidad para la programación de la ejecución de actividades, estas varían y ocurren de forma extraordinaria provocando paralización o atrasos como se ha registrado.

(...)

4.5. En consecuencia, la causa de la paralización de un total de 15 días como se determinó en base al documento de referencia 2) y la persistencia de la condición adversa hasta el 03 de abril del 2024, siendo estos eventos fuera del control del contratista, ya que los fenómenos naturales como las lluvias intensas y tormentas eléctricas no son certeramente previsibles y no se pueden evitar. Por lo tanto, si las condiciones climáticas desfavorables han sido el motivo de la imposibilidad de ejecución de las actividades

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



*correspondientes al servicio y no se hallan en el dominio del contratista y no le son atribuibles.*

*(...)*”.

Que, mediante Carta N° 0156-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, de fecha 10 de abril del 2024, la Entidad remite al Supervisor, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para su pronunciamiento de acuerdo a dispuesto en los Términos de Referencia del estudio;

Que, mediante Carta N° 005-2024/MMC/SET/Tantar, recibida por la Entidad el 16 de abril de 2024, el Supervisor remite a la Entidad el Informe N° 003-2024/JS/MJM-Tantar Ayacucho, elaborado por el Jefe de Supervisión, mediante el cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01, declarándola improcedente, debido a que no adjunta los documentos que evidencien las causales, no finaliza el hecho generador y no cuantifica los días de ampliación de plazo, concluyendo lo siguiente:

*“(...)*

**7 CONCLUSIONES**

**7.1 Es improcedente la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN N° 01 CON RENUNCIA A PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES,** según CARTA N° 012-2024AYAC/CO-VSV, con fecha 08 de abril del 2024, porque el consultor tuvo tiempo suficiente para ingresar a la fase de colección de datos, el 13 de marzo del 2024 y lo hizo el 18 de marzo del 2024

**7.2 Es improcedente la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN N° 01 CON RENUNCIA A PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES,** según CARTA N° 012-2024AYAC/CO-VSV, con fecha 08 de abril del 2024, porque el consultor presenta estaciones meteorológicas que no guardan relación, influencia ni tienen injerencia con la zona del proyecto.

**7.3 Es improcedente la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN N° 01 CON RENUNCIA A PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES,** según CARTA N° 012-2024AYAC/CO-VSV, con fecha 08 de abril del 2024, porque el consultor no determina con certeza, según ESTIMACIÓN DE UMBRALES DE PRECIPITACIONES EXTREMAS PARA LA EMISIÓN DE AVISOS METEOROLÓGICOS - Luis Alfaro Lozano, SENAMHI 2014, donde se encuentra que no corresponden 15 días lluviosos, sino **06 días afectados por lluvias.**

**Un (01) día lluvioso y cinco (05) días moderadamente lluviosos, lo cual significa que el consultor pudo haber trabajado por turnos, o en las zonas más bajas del proyecto donde las precipitaciones atmosféricas son menores y con menos crudeza. Asimismo en la referida solicitud el consultor solo muestra data de estaciones meteorológicas mas no demuestra cuales son los ratios de lluvias moderadas y lluvias extremas.**

**7.4 Esta afectada la RUTA CRITICA,** las actividades son las siguientes:  
**- Movilización e Inicio de los estudios de Campo.**

**7.5 Las actividades afectadas por este retraso, así como por el mal tiempo no óptimo para el trabajo con personal y equipos bajo tormentas eléctricas, y días nublados (datos erróneos de equipos satelitales) QUE NO SON RUTA CRITICA,** son las siguientes:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Estudio Topográfico**  
**Estudio Hidrológico**  
**Estudio Agrológico**  
**Estudio Geológico y Geotécnico**  
**Estudio de Aspecto Social**  
**Estudio de gestión de Riesgos**  
**Estudio Ambiental**

7.6 El porcentaje de avance en las actividades hasta hoy verificadas son las siguientes:

Actividades de Ruta Crítica	Porcentaje de Avance (%)
Movilización e inicio de los estudios de campo	95

Actividades que no son de Ruta Crítica	Porcentaje de Avance (%)
Estudio Topográfico	50
Estudio Hidrológico	50
Estudio Agrológico	50
Estudio Geológico y Geotécnico	35
Estudio de Aspecto Social	35
Estudio de gestión de Riesgos	35
Estudio Ambiental	35

7.7 A la fecha el consultor no entrega a la supervisión ningún adelanto de estudio, no se llevan las muestras obtenidas en campo de las diversas pruebas a laboratorios certificados, tampoco se ha recibido o recepcionado por esta supervisión, ningún plano de trazo y replanteo de todo el proyecto.  
(...)"

Que, mediante el Informe N° 36-2024/ECH del Especialista en Seguimiento de la Subunidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en el sentido que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista, señalando el Informe N° 36-2024/ECH del Especialista en Seguimiento los siguientes argumentos:

(...)

**2. ANÁLISIS**

(...)

**HECHO GENERADOR, QUE PROMUEVE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01**

De acuerdo a la revisión de la solicitud del consultor, que hace referencia mediante la Carta N°012-2024-AYAC/CO-VSV del 08.04.2024, que las precipitaciones son recurrentes hasta el 03.04.2024 como lo demuestra data meteorológica publicada por el SENAMHI en las estaciones de **Vilcas Huamán, Victor Fajardo y Quinua**, alegando la persistencia de la condición adversa, así como también declara que a partir del 04.04.2024 el clima es favorable y es posible realizar

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



los trabajos de campo como refiere el Acta de Constatación de Condiciones Favorables Climáticas, suscrita en el día mencionado por el Presidente de la Comunidad Campesina de San Pedro de Tantar. Cuyos eventos extraordinarios registrados en las referidas estaciones son las siguientes:

Fuente: SENAMHI / DRD

\* Datos sin control de calidad.

\* S/D = Sin Datos.

\* T = Trazas (Precipitación < 0.1 mm/día).

Departamento : **AYACUCHO**

Estación : VILCASHUAMAN					
Provincia :	VILCAS HUAMAN	VICTOR FAJARDO	QUINUA	Valor Max. por variación espacial	Ubicación medio de Área de Trabajo
Longitud :	73°57'8.6"	74°4'5.2"	74°8'29.7"		73°56'4.24"O
Latitud :	13°40'7.7"	13°44'56.4"	13°3'19.7"		13°31'21.12"S
Altitud (msnm.):	3518	3117	3215		3778
AÑO / MES / DIA	PRECIPITACIÓN N (mm/día)	PRECIPITACIÓN N (mm/día)	PRECIPITACIÓN N (mm/día)	Max. PRECIPITACIÓN N (mm/día)	Descripción cualitativa de precipitación SI/NO*
13/03/2024	0	0	1.7	1.7	SI
14/03/2024	0	1	0	1	NO
15/03/2024	0	2.9	0	2.9	NO
16/03/2024	1.6	7	2.2	7	SI
17/03/2024	5.6	20	4.4	20	SI
18/03/2024	0	8.9	8.7	8.9	SI
19/03/2024	13.6	12.7	10.3	13.6	SI
20/03/2024	0.5	0	2	2	SI
21/03/2024	2.8	19	4.8	19	SI
22/03/2024	3	0	2.3	3	NO
23/03/2024	15	12.8	0.8	15	SI
24/03/2024	2.1	2.1	3.6	3.6	NO
25/03/2024	8	7.2	2.4	8	NO
26/03/2024	11.3	3.6	19.5	19.5	SI
27/03/2024	3.8	8.2	17.2	17.2	SI
28/03/2024	7.3	5.9	10.7	10.7	SI
29/03/2024	1.2	2.9	9.8	9.8	SI
30/03/2024	0	0.8	9	9	SI
31/03/2024	0	15.2	1.8	15.2	SI
Abr-24					
01/04/2024	6	8.5	2.5	8.5	SI
02/04/2024	0	1.1	0	1.1	SI
03/04/2024	0	0	0	0	SI
04/04/2024	4.4	9.4	1.6	9.4	NO
05/04/2024	10.2	2.2	0	10.2	SI
06/04/2024	4.6	3	10.8	10.8	NO
07/04/2024	0	8	0.2	8	NO
08/04/2024	S/D	S/D	S/D	0	NO

Fuente: Carta N° 012-2024-AYAC/CO-VSV

Sin embargo, la supervisión mediante Informe N° 003-2024/JS/MJM-Tantar Ayacucho anexo adjunto de la Carta N°005-2024/MMC/SET/Tantar del 16.04.2024, aduce haberse registrado en la zona de estudio (in situ) seis (06) días calendario con presencia de lluvias recurrentes y tormenta eléctricas, que coinciden ligeramente con estación de Vilcas Huamán (Ver cuadro anterior).

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



En los referidos días, el consultor no ha presentado evidencia alguna que demuestre el evento extraordinario ocurrido y acaecidos en la zona de estudio (vistas fotográficas que imposibilita realizar las actividades de campo), por lo tanto el referido informe de solicitud no cuenta con el sustento técnico creíble y fundamentado sobre de la ocurrencia de eventos extraordinarios.  
 (...)

Al respecto el supervisor mediante Informe N° 003-2024/JS/MJM-Tantar Ayacucho anexo adjunto de la Carta N°005-2024/MMC/SET/Tantar del 16.04.2024, realizo el análisis estadístico de la data expuesta por el consultor, que provoco la solicitud de ampliación de plazo N°01 - registro de quince (15) días calendarios de paralización y/o retraso, según los cálculos obtenidos indica un (01) día lluvioso y cinco (05) días moderadamente lluvioso, que se fundamenta en base a la publicación del SENAMHI – Nota Técnica 001 SENAMHI-DGM-2014, Estimación de Umbrales de Precipitaciones Extremas para la emisión de avisos meteorológicos, con respecto al cálculo de los percentiles P75, P90, P95 y P99 de la serie en análisis, como se muestra a continuación

**Tabla 1. Caracterización de extremos de precipitación**

Umbral de precipitación <sup>9</sup>	Caracterización de lluvias extremas
RR/día > 99p	Extremadamente lluvioso
95p <RR/día ≤99p	Muy lluvioso
90p <RR/día ≤95p	LLuvioso
75p <RR/día ≤90p	Moderadamente lluvioso

Donde:  
 RR/día es la cantidad acumulada de precipitación en 24 horas.  
 99p, 95p, 90p, 75p, son los percentiles expresados en %

Resultado de los percentiles:

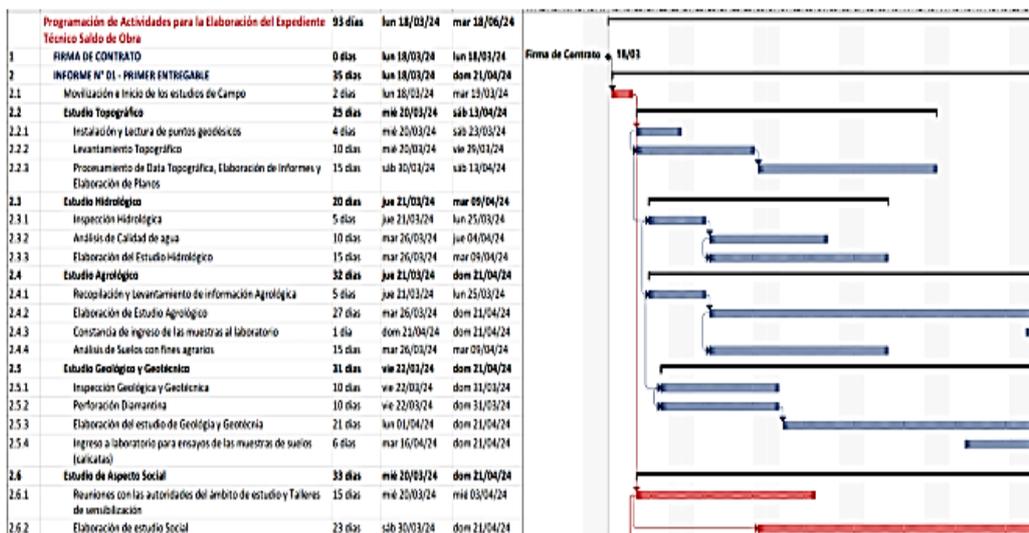
Percentiles	K/100	
P75	0.75	13.6
P90	0.9	19.1
P95	0.95	19.8
P99	0.99	19.87

Por la discrepancia en la solicitud de ampliación de plazo N°01, el supervisor acentúa que el consultor no ha demostrado técnicamente la referida solicitud con datos de estaciones meteorológicas que guarden relación, influencia y características de la zona de proyecto.

**Evaluación de la ruta crítica de la Programación de actividades para la elaboración del expediente técnico - Plan de trabajo aprobado**

Con respecto a la ruta crítica en la referida programación, presentado por el consultor se evidencia que la referida ruta recae en la actividad de movilización de equipos topográficos, geodésicos y geotécnicos, para luego vincularlo a los estudios de aspectos sociales (licencia social y aceptación del proyecto), como se demuestra la siguiente presentación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Fuente: Carta N° 008-2024-AYAC/CO-VSV

Evidenciándose, que la ruta crítica no afecta a los estudios básicos de topografía, hidrología, agrología, geología y geotecnia (trabajos de campo), a razón de ser tareas independientes como demuestra la figura antecedida.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE 15 DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA - CONTRATO N°006-2024-MIDAGRI**

De la revisión de la solicitud de ampliación de plazo de quince (15) días calendarios, requeridos por el Ing. Vladimir Salcedo Vila mediante la CARTA N° 012-2024-AYAC/CO-VSV del 08.04.2024, para el servicio de consultoría de obra - elaboración del expediente técnico, a través del cual alega y cuantifica quince (15) días de paralizaciones por la ocurrencia de lluvias y tormentas eléctricas, hecho que no ha sido demostrado de forma contundente y tampoco refleja y/o evidencia con fotografías sobre los días más lluviosos que provoco la paralización y/o no precisa el sustento técnico de la afectación de las lluvias a los trabajos de campo que refiere (topografía, hidrología, geología y geotecnia, etc.). Asimismo, el consultor no ha demostrado en la zona de estudio los impactos negativos que ocasiono los retrasos y/o paralizaciones, por lo tanto, es ausente los elementos de prueba y/u ocurrencia de lluvias de intensidad extremadamente fuerte.

Con relación a la revisión de la ruta crítica, presentado en el ítem 5 **Programación de elaboración del expediente técnico** de la Carta N° 008- 2024-AYAC/CO-VSV del 08.03.2024 (plan de trabajo del consultor), se visualiza que el trazo de la ruta crítica no compromete a los trabajos de campo del estudio topográfico, estudio hidrológico, estudio agrológico, estudio Geológico y Geotécnico.

Por lo tanto, de los precedentes previa revisión y evaluación, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01, por incumplir los preceptos del Artículo 158., numeral 158.1., inciso b), de la RLCE, a razón que las paralizaciones no han sido fundamentadas técnicamente y/o demostrados la ocurrencia de eventos extraordinarios in situ del proyecto.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



(...)"

Que, el Contrato N° 006-2024-MIDAGRI-PSI, se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 señala lo siguiente:

**"Artículo 34. Modificaciones al contrato**

**34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...).**

**34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**  
(...)

**34.9. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**  
(...)" (énfasis es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que:

**"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

**158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:**

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

**158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.**

**158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.**  
(...)" (énfasis es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 00099-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, de fecha la Unidad de Asesoría Jurídica en atención a lo informado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje señala que la solicitud sub examine debe declararse improcedente;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



De conformidad a la normativa precedentemente acotada y según las conclusiones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 derivado del Contrato N° 006-2024-MIDAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: “Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción - Vilcas Huamán – Ayacucho” con CUI 2121599;

Con el visado de Subunidad de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en el marco de las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 003-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el señor Vladimir Salcedo Vila, en el marco del Contrato N° 006-2024-MIDAGRI-PSI, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra: “Construcción de Represa y Sistema de Riego Tantar en la localidad de Concepción, distrito de Concepción - Vilcas Huamán – Ayacucho” con CUI 2121599, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al señor Vladimir Salcedo Vila en su calidad de Consultor, y al señor Magno Molina Castro, en su calidad de Supervisor del Estudio, anexando los informes técnicos de sustento, los cuales forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**MARTHA MABEL CHUMBES MARIN**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**